



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

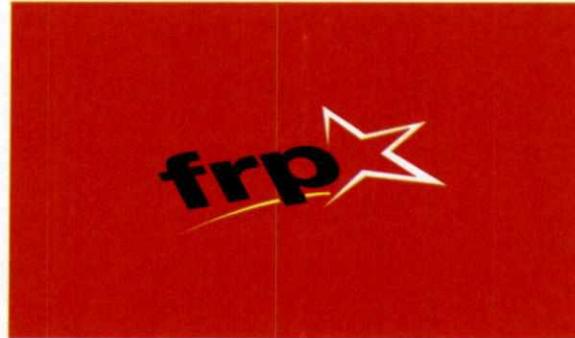
Admitase el escrito que antecede, junto con un dispositivo USB, presentado por el Abogado **JAIME IDALBERTO VÁSQUEZ**, Representante Legal del Movimiento Interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), denominado **“FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)”**. **CONSIDERANDO (1):** Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presentó ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), denominado **“FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)”**. **CONSIDERANDO (2):** Que, mediante resolución 18-2024 del Acta número 24-2024 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos resolvió: **PRIMERO: “DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), denominado **“FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)”**, para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025)”. **SEGUNDO: “APROBAR,** la insignia o emblema del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) denominado **“FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)”**, con el siguiente distintivo:



**CONSIDERANDO (3):** Que, en fecha tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Abogado **JAIME IDALBERTO VÁSQUEZ**, Representante Legal del Movimiento Interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), denominado **“FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR”**, presentó escrito, ante el Consejo



Nacional Electoral (CNE), solicitando que se apruebe la modificación de insignia o emblema de dicho movimiento interno, tal como se muestra a continuación:



**CONSIDERANDO (4):** Que, el artículo 116 de la Ley Electoral de Honduras, establece "Los partidos políticos deben tener y distinguirse por sus propios y exclusivos nombres, emblemas, lema o insignias y tendrán derecho al uso exclusivo de sus símbolos distintivos, una vez aprobados e inscritos ante el Consejo Nacional Electoral (CNE). Estos distintivos no pueden ser iguales o similares a los de otros Partidos políticos, símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre y figura de próceres, héroes nacionales, líderes o emblemas religiosos de cualquier naturaleza, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños y en general la moral y las buenas costumbres". **CONSIDERANDO (5):** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. **CONSIDERANDO (6):** Que, el artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, establece "Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción deben acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes por parte de los Movimientos Internos: 1. Nombre, insignia o emblema del movimiento interno y del partido al cual pertenece: Ninguno de los movimientos internos podrá utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su partido; sus distintivos no pueden ser iguales o similares a los de otros partidos políticos o movimientos, utilizar símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre y figura de próceres, héroes nacionales, líderes o emblemas religiosos de cualquier naturaleza, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños y en general la moral y las buenas costumbres". **POR**



**TANTO:** El Pleno de Consejeros, en uso de sus facultades y atribuciones, por unanimidad de votos, **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR**, la nueva insignia o emblema oficial del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), denominado **“FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**, solicitada por el Abogado **JAIME IDALBERTO VÁSQUEZ**, en su condición de apoderado legal de dicho movimiento interno, con el siguiente distintivo:



**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto motivado a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, al Proyecto de Documentos Electorales y al Diseñador Gráfico, para lo procedente. Artículos 1, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6, 110, 111, 113, 114, 115, de Ley Electoral de Honduras; 120 y 121 de la Ley de General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 25, 43, 55, 56, 57, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 13 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). **NOTIFÍQUESE.**

*[Signature]*  
**ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSCRIO AGUILAR**  
CONSEJERA PRESIDENTA

*[Signature]*  
**DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA SECRETARIA

*[Signature]*  
**LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL

*[Signature]*  
**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL

